



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Civil Municipal Tuluá,
Valle del Cauca

Proceso verbal de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

Propuesto por Paola Andrea Galvis Mora

Contra Heriberto Gil González, José Edgar Gil González, Martha Tulia Gil de Fernández, María Ruth Gil de Duque, Rosa Emilia Gil de Rizo, Luis Enrique Gil Martínez, Carlos Fernando Gil Martínez, Carlos Hernando Gil González, Fabiola Sánchez de Gil, Héctor Fabio Gil Sánchez, Mario Gil Sánchez, Gustavo Adolfo Gil Sánchez y demás personas inciertas e indeterminadas.

Radicación n.º76-834-40-03-006-2017-00088-00

Tuluá Valle, Julio Doce (12) de dos mil veintidós (2022)

El presente asunto ha pasado a despacho, una vez verificada la contestación por parte de la abogada María Camila Ramírez quien actúa como Curadora ad-Litem de los demandados y personas indeterminadas, y de la abogada MARCELA ZUÑIGA OSORIO, quien actúa como Curadora ad-Litem del acreedor hipotecario, este despacho se acoge a lo preceptuado en el artículo 48, y pronunciamientos de la H Corte respecto de la gratuidad de la función de los Curadores ad litem, sin embargo, procede a fijar gastos de Curaduría. En consecuencia,

RESUELVE:

Primero.- FIJAR la suma de **TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS Mcte. (\$350.000)**, como gastos de curaduría a favor de la Curadora **MARÍA CAMILA RAMÍREZ** con c.c. 1.116.261.698 y con TP No. 323.851 del Concejo Seccional de la Judicatura, quien actúa como Curadora ad-Litem de los demandados y personas indeterminadas, que debe cancelar la parte demandante. Art. 55 Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 3º de la Ley 794 de 2003.

Segundo.- FIJAR la suma de **TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS Mcte. (\$350.000)**, como gastos de curaduría a favor de la Curadora **MARCELA ZUÑIGA OSORIO**, con c.c. 1.114.062.584 y con TP No. 333.693 del Concejo Seccional de la Judicatura, quien actúa como Curadora ad-Litem del acreedor hipotecario, que debe cancelar la parte demandante. Art. 55 Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 3º de la Ley 794 de 2003.

NOTIFIQUESE

NEIRA JULIA LEYTON MENESES

Juez

**

Firmado Por:

Neira Julia Leyton Meneses

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **788bfe694f48e81075149a43e63f6738c9813871f5f738ae59c04969b8a24edc**

Documento generado en 12/07/2022 04:20:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>